

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3521 1962, de 27 de diciembre, sobre autorización para exceptuar de las solemnidades de subasta o concurso las obras de adaptación de la planta semisótano del edificio de este Departamento.

Para la instalación de las dependencias afectas a la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico es preciso acometer con carácter de urgencia las obras correspondientes en el semisótano del edificio sede de este Departamento.

La Intervención Delegada de la Administración del Estado, en informe de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, considera que la seguridad y reconocida urgencia que han de acompañar a las obras autorizan la exención de los procedimientos de contratación administrativa que con carácter general se regulan en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en consecuencia, la oportunidad de adoptar el sistema de contratación directa al amparo de lo establecido en el número cuarto de su artículo cincuenta y siete.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la exención de los procedimientos ordinarios de subasta o concurso previstos para la contratación de obras o servicios públicos en la Ley de Administración y Contabilidad, para ejecutar las de acondicionamiento de la planta semisótano del edificio sede de este Departamento, cuya realización se declara de urgencia.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para concertar directamente la ejecución de las obras con arreglo al presupuesto formulado, cuyo importe, que asciende a novecientos noventa y ocho mil quinientas setenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, deberá abonarse con cargo al crédito de la sección once, concepto nuevo ciento uno-trescientos sesenta y cuatro, partida seiscientos once de la distribución aprobada por Orden ministerial de veinticuatro de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 12 1963, de 3 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA, canjeables», cuarta emisión.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA, canjeables», cuarta emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial los de Timbre y Derechos reales, y sobre la transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veintidós millones novecientos veintiocho mil cuatrocientas veinte pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses tendrá fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y ocho (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se publicará en los boletines de cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de